



COMITE DE COMPETICION Y DISCIPLINA DEPORTIVA
FEDERACION ARAGONESA DE BALONMANO

Presidente: D. Rafael Andreu Lopez
Vocal:
Secretario: D. Salvador Simó Pascual

ACTA Nº 03-20176/18 DEL COMITE DE COMPETICION Y DISCIPLINA
DEPORTIVA DE LA FARBM

Constituido este Comité de Competición, con la presencia de todos sus miembros, el 4 de Octubre de 2017, a la vista de las Actas remitidas y teniendo en cuenta, en su caso, las alegaciones formuladas, ha adoptado los siguientes Acuerdos:

1º.- Aprobar definitivamente los resultados de la jornada disputada, que constan en el anexo del presente Acta.

2º.- RECTIFICACION DE ERRORES:

Visto que en el Acta núm. 1/2017-18, en el apartado de **SEGUNDA DIVISION NACIONAL "B" MASCULINA**, se adoptó el acuerdo siguiente:

SANCIONAR al equipo **POLID. SAN AGUSTIN** con **APERCIBIMIENTO de sanción económica** por no presentar ni Entrenador ni Ayudante de entrenador en el partido, por primera vez en la presente temporada, conforme a lo dispuesto en el artículo 55.G) del Reglamento de Régimen Disciplinario, por incumplimiento del artículo 120 del Reglamento de Partidos y Competiciones y art.4.9.1.f) del NOREBA.

Y teniendo cuenta que, tal y como consta en el acta, la referida infracción no fue cometida por el equipo de Segunda División "B" Masculina, sino por otro equipo de distinta categoría, pero integrado en el mismo Club POLIDEPORTIVO SAN AGUSTIN, el Comité **ACUERDA:**

RECTIFICAR EL ERROR MATERIAL cometido en el **ACTA** núm. 1, y dejar constancia de la que sanción indicada fue impuesta al equipo SAN AGUSTIN que compite en **Categoría JUVENIL MASCULINA.**



COMITE DE COMPETICION Y DISCIPLINA DEPORTIVA
FEDERACION ARAGONESA DE BALONMANO

SEGUNDA NACIONAL "A" MASCULINA

3º.-PARTIDO:

CORAZONISTAS MONCAYO	C. BALONMANO HUESCA B	30/09/2017	20:30	PAB. DUQUESA VILLAHERMOSA	31-41
---------------------------------	----------------------------------	------------	-------	---------------------------	-------

Visto el contenido del Acta del partido, a la que no se han formulado alegaciones por ninguno de los interesados, el Comité **ACUERDA:**

Sancionar al entrenador del equipo CD CORAZONISTAS MONCAYO, D. Eduardo Hernandez Pereda, con suspensión temporal de un (1) encuentro oficial de competición, por dirigirse a los Arbitros, protestando airada y reiteradamente sus decisiones, habiendo sido descalificado por dicho motivo.

No concurre la circunstancia atenuante del art. 8.2 del RRD, al no apreciarse el requisito de "espontaneidad" en el arrepentimiento, habida cuenta de que las disculpas se formularon a los árbitros al finalizar el encuentro, cuando la infracción se había cometido (tal y como consta en el acta) en el minuto 28, es decir, antes de finalizar la primera parte del encuentro.

SEGUNDA NACIONAL "B" MASCULINA

4º.-PARTIDO:

BM CORAZONISTAS	BM MARIISTAS B	30/09/2017	20:30	PAB. CORAZONISTAS	31-27
------------------------	-----------------------	------------	-------	-------------------	-------

Visto el contenido del Acta del partido, a la que no se han formulado alegaciones por ninguno de los interesados, el Comité **ACUERDA:**

SANCIONAR al equipo **BM CORAZONISTAS** con **APERCEBIMIENTO de sanción económica**, en aplicación de lo dispuesto en el art.4.9.5.b) del NOREBA, por presentar por primera vez en la presente temporada, como equipo local, un solo Oficial en el encuentro, que realizó las funciones de Delegado de Campo.



COMITE DE COMPETICION Y DISCIPLINA DEPORTIVA
FEDERACION ARAGONESA DE BALONMANO

5º.-PARTIDO:

BM CRISTO REY	CP ALCAÑIZ	30/09/2017	20:30	PAB. CRISTO REY	22-23
----------------------	-------------------	------------	-------	-----------------	-------

Visto el contenido del Acta del partido, a la que no se han formulado alegaciones por ninguno de los interesados, el Comité **ACUERDA:**

Sancionar al jugador núm. 99 del equipo BM CRISTO REY, D. Dario PEREZ FONT, con SUSPENSIÓN TEMPORAL de DOS (2) encuentros oficiales de competición, conforme al artículo 34 apartado G del Reglamento de Régimen Disciplinario, por haberse comportado con violencia contra un jugador del equipo contrario, sin que se haya producido resultado lesivo.

No concurre la circunstancia atenuante del art. 8.2 del RRD, al no haberse producido las disculpas en la persona del jugador agredido.

JUVENIL MASCULINO

6º.-PARTIDO:

POLID SAN AGUSTIN	CD MARIANISTAS	30/09/2017	16:00	POL SAN AGUSTIN	26-27
--------------------------	-----------------------	------------	-------	-----------------	-------

Visto el contenido del Acta del partido, a la que no se han formulado alegaciones por ninguno de los interesados, en el plazo de 48 horas previsto para el trámite de audiencia, el Comité **ACUERDA:**

SANCIONAR al equipo **CD MARIANISTAS** con **APERCIBIMIENTO de sanción económica** por no presentar ni Entrenador ni Ayudante de entrenador en el partido, por primera vez en la presente temporada, conforme a lo dispuesto en el artículo 55.G) del Reglamento de Régimen Disciplinario, por incumplimiento del artículo 120 del Reglamento de Partidos y Competiciones y art.4.9.1.f) del NOREBA.

7º.-PARTIDO:

C. RURAL DE TERUEL BM MORA	MARISTAS	30/09/2017	16:00	PABELLON MUNICIPAL MORA	20-39
-----------------------------------	-----------------	------------	-------	-------------------------	-------

Visto el contenido del Acta del partido, a la que no se han formulado alegaciones por ninguno de los interesados, el Comité **ACUERDA:**

Sancionar al jugador núm. 46 del equipo MARISTAS, D. Diego ALCANTARA CALVO, con SUSPENSIÓN TEMPORAL de DOS (2) encuentros oficiales de competición, conforme al



COMITE DE COMPETICION Y DISCIPLINA DEPORTIVA
FEDERACION ARAGONESA DE BALONMANO

artículo 34 apartado C del Reglamento de Régimen Disciplinario, por haberse producido incitando a la violencia contra los jugadores del equipo contrario, sin que se haya producido resultado lesivo.

Es de apreciar la concurrencia de la circunstancia atenuante del art. 8.2 del RRD, al haberse producido las disculpas inmediatamente después de la infracción.

EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES: Las resoluciones dictadas en el presente Acta son inmediatamente ejecutivas desde el momento de su notificación, sin que las reclamaciones o recursos interpuestos contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución de no entenderse lo contrario por el órgano competente, según establece el párrafo primero del artículo 108 del RRD.

RECURSOS: Contra los presentes Acuerdos, los interesados podrán interponer Recurso ante el Comité Territorial de Apelación de la Federación Aragonesa de Balonmano, en el plazo de DIEZ DIAS hábiles (excluidos domingos y festivos) siguientes a su notificación, previo pago de la tasa de 25 € por interposición del mismo, que se devolverá en caso de estimación parcial o total del Recurso, según dispone el artículo 4.13

d) del NO.RE.BA., en relación con el artículo 109 del RRD. Dicho Recurso deberá cumplir los requisitos del art. 111 de dicho Reglamento.



FIRMADO EN EL ORIGINAL

Fdo. D. Salvador Simo
SECRETARIO DEL
COMITE DE COMPETICION FARBM

FIRMADO EN EL ORIGINAL

Vº Bº EL PRESIDENTE DEL
COMITE DE COMPETICION
FARBM